

RESOLUCIÓN Nº 0158-2024-ANA-TNRCH

Lima, 16 de febrero de 2024

 N° DE SALA
 :
 Sala 1

 EXP. TNRCH
 :
 743-2023

 CUT
 :
 186842-2023

SOLICITANTE : Ángel Alfonso Ttica Zanabria **MATERIA** : Procedimiento administrativo

general

SUBMATERIA : Prescripción de facultad para

declarar la nulidad de oficio

ÓRGANO: ALA Tahuamanu - Madre de DiosUBICACIÓN: Distrito: Madre de Dios

POLITÍCA Provincia : Manu

Departamento : Madre de Dios

Sumilla: La revisión de oficio de un acto administrativo por parte del Tribunal no procede cuando transcurre el plazo de 2 años desde que dicho acto quedó consentido. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de transcurrido el plazo.

Marco Normativo: Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Ángel Alfonso Ttica Zanabria de la Resolución Administrativa N° 0017-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM de fecha 11.12.2020, mediante la cual la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios resolvió lo siguiente:

Artículo 1°. - Extinguir la LICENCIA de uso de agua subterránea, Resolución Administrativa N° 0489-2012-ANA-ALAM de fecha 13/12/2012, otorgada a favor de MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN GRANDE, respecto a la unidad operativa MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN GRANDE.

Artículo 2°. – Otorgar LICENCIA de uso de agua poblacional subterráneo, a favor de JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) NUEVO SAN JUAN, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN GRANDE				
Ubicación Política	Dpto.	Madre De Dios			
	Prov.	Manu			
	Dist.	Madre De Dios			
Ambito Administrativo	AAA	MADRE DE DIOS			
	ALA	TAHUAMANU - MADRE DE DIOS			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua Subterráneo			o, Acuífero INTERCUENCA ALTO MADRE DE DIOS 46649					
Punto captación WGS 84 ((UTM) / ZONA:19 / Este: 366890.00 / Norte: 8602270.00					
Pozo Caudal (I/s		Caudal (l/s)	Régimen de	Régimen de explotación				
		1.00000	h/d: 12.000	h/d:12.000 m/a:12.000				
Volumen asignado 15552.00()					
Volumen asignad	lo mens	sual ()	A STATE OF THE PARTY OF	Diegop	See State of the same	The Marin		
Ene	Feb		Mar	Abr	May	Jun		
1358.36000	1207.79000		1337.19000	1294.06000	1294.06000	1296.00		
Jul	Ago		Set	Oct	Nov	Dic		
1296.00	1296.00		1296.00	1292.11000	1292.11000	1292.11000		

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Ángel Alfonso Ttica Zanabria sustenta su solicitud de nulidad manifestando que el otorgamiento de la licencia de uso de agua a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Nuevo San Juan, afecta su derecho en calidad de titular del predio agrícola denominado "Fundo Irma", inscrito en la Partida Registral N° 05000206 de los Registros Públicos, pues dicho otorgamiento se ha realizado dentro de los límites de su propiedad.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 489-2012-ANA-ALAM de fecha 13.12.2012, la Administración Local de Agua Maldonado otorgó licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, a favor de la Municipalidad de San Juan Grande, para el aprovechamiento con fines poblacionales en el sector San Juan Grande, distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
- 3.2. En fecha 04.12.2020, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Nuevo San Juan solicitó a la Administración Local de Agua Tahuamanu Madre de Dios la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua concedida a favor de la Municipalidad de San Juan Grande.
- 3.3. La Administración Local de Agua Tahuamanu Madre de Dios, mediante la Resolución Administrativa N° 0017-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM de fecha 11.12.2020, notificada el 14.12.2020¹, resolvió extinguir la licencia de uso de agua subterránea concedida a favor de la Municipalidad de San Juan Grande y otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales a favor de la Junta

De acuerdo con el Acta de Notificación N° 055-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM.

- Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Nuevo San Juan, de acuerdo con lo detallado en el numeral 1 del presente pronunciamiento.
- 3.4. El señor Ángel Alfonso Ttica Zanabria, por medio del escrito ingresado el 18.09.2023, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0017-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, con el Memorando N° 1096-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 03.11.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.
- 3.6. Con el escrito presentado en fecha 07.11.2023, el señor Ángel Alfonso Ttica Zanabria solicitó que se atienda su solicitud de nulidad presentada el 18.09.2023, asimismo, indicó que de existir observaciones a su pedido se le hagan de conocimiento para poder subsanarlas.
- 3.7. La Secretaría Técnica de este Tribunal, por medio del Memorando N° 1369-2023-ANA-TNRCH-ST del 11.12.2023, requirió a la Administración Local de Agua Tahuamanu Madre de Dios que remita el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Administrativa N° 0017-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM.
- 3.8. La Administración Local de Agua Tahuamanu Madre de Dios, con el Memorando N° 0968-2023-ANA-AAA.MDD-ALA-TMD de fecha 14.12.2023, remitió a esta instancia el expediente administrativo solicitado.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA².

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0017-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM

- 4.2. Conforme con lo que establece el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 4.3. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Administrativa N° 0017-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM fue notificada a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Nuevo San Juan el 14.12.2020; por lo tanto, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de los quince (15) días hábiles

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

para interponer un recurso administrativo venció el 07.01.2021, luego de lo cual, la Resolución Administrativa N° 0017-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM adquirió la calidad de acto firme⁴.

4.4. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° de la normativa acotada ⁵, respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0017-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM venció el 08.01.2023, según se observa en el siguiente gráfico:

Emisión de la Notificación La R.A. N° Fin del plazo Inicio del plazo 0017-2020-ANAde la R.A. R A Nº 0017de 2 años para Presentación de 2 años para N° 0017-AAA MDD-2020-A NAdeclarar la de la solicitud declarar la ALA TM quedó 2020-4 NA-AAA.MDDnulidad de de nulidad de nulidad de oficio ALA.TM AAA.MDDfirme ofic io oficio ALA.TM Periodo fuera del plazo de los 2 años 11.12.2020 14.12.2020 08.01.2021 08.01.2021 08.01.2023 18.09.2023 Plazo para declarar la nulidad de oficio

(2 años)

LINEA DE TIEMPO DEL PLAZO DE 2 AÑOS PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO

Fuente: Expediente administrativo CUT N° 186842-2023 Elaboración propia

- 4.5. Entonces, la solicitud de nulidad de fecha 18.09.2023 ha sido presentada por el señor Ángel Alfonso Ttica Zanabria fuera del plazo de 2 años con los que cuenta el órgano colegiado para efectuar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0017-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM.
- 4.6. Por consiguiente, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0017-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0171-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[&]quot;Artículo 222°. - Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[&]quot;Artículo 145°. - Transcurso del plazo

^(...)

^{145.3.} Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario".

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0017-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM solicitada por el señor Ángel Alfonso Ttica Zanabria.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN

PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ VOCAL